República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2017 00217*** *00*
Sustanciación: No. 544

No se tiene en cuenta como avalúo catastral el que aparece en la factura de pago de impuesto predial del bien inmueble objeto de medida cautelar en este asunto identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-48622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en razón a que éste no corresponde y tampoco reemplaza al documento oficial señalado por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., que es el certificado catastral expedido por el IGAC.

Por otra parte se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Armenia Q. para que se sirva expedir con destino a esta oficina el certificado catastral correspondiente al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria que se referenció en el inciso anterior, consistente en el garaje No. 6, del Edificio Solidaridad, localizado en la calle 18 No. 15-17 de Armenia Q., con código catastral No. 63001010400950036902, código catastral anterior 01-4-095-036, el cual figura como de propiedad del ejecutado David Guillermo Barragán Arias, identificado con la C. C. No. 7.553.612.

La remisión de la comunicación ordenada correrá a cargo de la parte interesada.

Líbrese el oficio por el Centro de Servicios Judiciales y remítase para su trámite al correo electrónico d.patric@hotmail.com, correspondiente a la apoderada de la ejecutante Banco Davivienda S.A., abogada Diana Patricia Gil Henao.

Se reitera que una vez se cumpla con lo solicitado en el inciso anterior, deberá manifestar la parte ejecutante el avalúo a tener en cuenta, si el comercial o el avalúo catastral.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 80
Fecha de notificación por estado 19/05/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d5590f2f1865b0739fd53484d5c91f49826e51589c5f022be083e0d6040812**
Documento generado en 18/05/2022 10:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica